

EJECUTIVO DE COBRO DE HONORARIOS
DTE. HAYLLEN GISELLE GALEANO MARTINEZ
DDO. OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES
RAD 760013110004-2021-00327-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que la parte demandante y demandada presentan escrito donde solicitan que el título correspondiente al mes de Agosto se le entregue a la demandante . Sírvasse proveer
Santiago de Cali 9 de Septiembre del 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO 1958
Santiago de Cali, Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, y revisando el expediente, donde es procedente acceder a la petición de las partes, toda vez que el pagador no ha acatado la orden de depositar en la cuenta de ahorros de la demandante las sumas descontadas al señor OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES el juzgado,

DISPONE:

1. – EL TÍTULO que llegue en el mes de Agosto descontado a el demandado, se pague a la Demandante para que se cobre la cuota de septiembre por \$500.000.00 y el excedente se lo reintegrará la demandante al demandado en su cuenta Nequi por valor de \$ 454.130.
- 2.- OFICIAR A CASUR Nuevamente la decisión de las partes donde novan la cuota alimentaria fijando la misma a partir del mes de agosto de 2022 en \$ 500. 000.00 y cuotas extras en junio y diciembre por la mitad de la cuota ordinaria es decir \$250.000.00. y tendrán un incremento del IPC partir de enero de 2023.
- 3.- ORDÉNESE Archivar el presente asunto de manera definitiva una vez el pagador informe que ha acatado las medidas cautelares previamente decretadas.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cc39bd1ac336d75fac6ae3d2b36a89a8f20cf461b79b0888ec6b53f45669fae
Documento generado en 09/09/2022 01:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>